

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 07 DE JUNIO DE 2017**

Número: ACT-PUB/07/06/2017

Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 04, 05, 06, 08 y 10.

A las once horas con cuarenta y siete minutos del miércoles siete de junio de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada 10 de mayo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2017.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en materia de comisiones abiertas.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en materia de transparencia en publicidad oficial.
7. Presentación de la revisión integral de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, a efecto de incluir a los sindicatos identificados con las claves únicas 60263, 60266, 60267, 60268, 60270, 60271, 60273, 60274, 60275, 60277, 60278, 60282, 60283, 60284, 60285, 60287, 60288, 60289, 60290, 60291, 60292, 60293, 60294, 60295, 60296, 60297, 60298 y 60299.
9. Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 374/2016; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 881/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1226/15 BIS, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

11. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01. Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 10 de mayo de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 10 de mayo de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

II. Acceso a la información pública

RDA 1183/15- BIS.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0188/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100446317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0205/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0207/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100894517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0221/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100496117) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0227/17 interpuesto en contra de la respuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000014217) señalando que el 5 de abril de 2007, el particular solicitó que se cancelara, su nombre y que se desvinculara de la sentencia publicada por el Tribunal Electoral Federal y señaló su nombre.

Precisó que el motivo de su solicitud era porque a su parecer, dicha sentencia ha generado actos discriminatorios hacia su persona, al momento de buscar oportunidades laborales, pues hace poco en una entrevista de trabajo que nada tenía que ver con materia electoral, se le cuestionó sobre dicha sentencia y los motivos por la cual la promovió.

El 17 de abril de este año, el Tribunal Electoral realizó un requerimiento del solicitante, para que señalara los motivos por los cuales, emitida la solicitud, se le hizo un requerimiento para que señalara los motivos por los cuales solicitaba la cancelación de su nombre. Ese mismo día, el particular atendió los dos requerimientos, reiterando los motivos de su solicitud y anexó copia digital de su Credencial de Elector.

Sin embargo, el Tribunal Electoral consideró que no había atendido el requerimiento porque no acudió de manera personal a exhibir su identificación oficial desde el momento de la presentación de la solicitud, el 28 de abril, por lo cual dio como no presentada la solicitud.

Posteriormente el 2 de mayo el particular presentó ante este instituto el presente recurso de revisión, inconforme con este desechamiento o con dicha respuesta, se propuso revocar la respuesta impugnada y ordenar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que informe al particular la procedencia de la oposición a la publicidad del nombre que, del hoy recurrente, en la sentencia que refirió en la solicitud inicial.

Lo anterior previa acreditación a su identidad como Titular de los Datos Personales mediante la presentación de su identificación oficial en original, al hacer efectivo el ejercicio del derecho a la oposición.

Posteriormente señaló que el pleno considera que la acreditación de la entidad o representación puede darse hasta el momento en que el particular acude a recibir la respuesta cuanto esto es acceso, en el que se unifica la respuesta. Y que en este caso la respuesta es la procedencia de la oposición o la cancelación si es procedente o no.

Dicha interpretación se fortalece con lo previsto en el artículo 51 de la ley, pues en su último párrafo señala: "Que en caso de resultar procedente el ejercicio de los Derechos Arco, en este caso el de oposición el responsable deberá hacerlo en efectivo en un plazo que no podrá exceder los 15 días contados a partir del día siguiente de que se le haya notificado la respuesta".

Es decir, el particular puede presentar su solicitud vía electrónica anexando copia de los documentos que acrediten su identidad, tal como lo hizo.

El sujeto obligado deberá tramitar la solicitud y notificar la disponibilidad de la respuesta, para que previa acreditación de la identidad de manera personal ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, se le indique si procedió o no al ejercicio de sus derechos una vez constatada la identidad del titular. Ya sea ante la Unidad de Transparencia se procederá a censurar el tratamiento y el nombre del particular en la sentencia pública.

El cese del tratamiento implica en el caso, que el Tribunal Electoral deberá bajar la sentencia de su portal y colocar una versión pública en la que teste el número del particular, así como notificarle al particular un escrito en el que haga constar que su derecho ya ha sido efectivo y que su nombre ya no está publicado, indicándole el vínculo electrónico donde podrá constatar dicha situación.

Esto último, con el objeto de brindar certeza jurídica al titular de los datos.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0227/17 en la que se revoca la respuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000014217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0273/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101093517) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1183/15-BIS en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700321114) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0220/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000012717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1172/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000106616) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1216/17 interpuesto en contra de respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000004216) señalando que un particular requirió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconocer la cantidad erogada por 11 Ministros, por concepto de viáticos, hospedaje y transportación en comisiones de 2008 a la fecha, desglosado por año y por Ministro, tomando en consideración los que se encontraban en activo en cada Período; asimismo, solicitó copia de las facturas que amparaban dichos gastos.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular diversa información relacionada con lo requerido, precisando que las mismas contienen información clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en lo previsto por los artículos 110 fracciones I y V y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravios la clasificación de la información solicitada, así como el costo de su reproducción.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del particular versiones públicas de las facturas que sustenten los gastos efectuados por los ministros en el periodo señalado por el particular que provengan de comisiones por ellos desarrolladas en forma aislada. Esto es, que no tengan un carácter de recurrente, constante o bien permanente, en las que sólo podrá testar el número de cuenta bancaria, personal de los ministros de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I, del artículo 113, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, respecto de aquellas facturas que sustentan los gastos efectuados por los ministros de ese Máximo Tribunal en el periodo señalado por el particular que provengan de comisiones que tengan de carácter recurrente y constante o bien permanente, clasifique la información relativa a los datos de identificación del establecimiento tales como razón social, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, poniendo a disposición del particular la versión pública de las referidas facturas, en las que además deberá testar el número de cuenta bancaria personal de los ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, su Comité de Transparencia deberá autorizar las versiones públicas que correspondan en cada caso mediante acta debidamente formalizada, misma que deberá de entregar al particular.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que no acompaña el proyecto, lo anterior por falta de elementos, para poder valorar si efectivamente se cumplen con estos patrones de conducta mediante los cuales podríamos decir como que es una resolución para efectos, por lo anterior señaló que emitirá voto disidente.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que la ponencia a su cargo considero innecesario llevar a cabo una diligencia en virtud de dos razones:

- o El área del sujeto obligado competente para atender esta información es el área administrativa, por tanto, lo que se hubiera visto en dichos documentos es lo que se está reservando que es el nombre del lugar, el RFC y algunos elementos como los que contiene el propio proyecto.
- o Y segunda, que quien hace justamente la valoración y la unidad administrativa, entre sus competencias, no está la de velar por la seguridad de los titulares, es decir, de los Ministros de la Suprema Corte, por la seguridad de los titulares de este Poder.

Del mismo modo señaló que es el Comité quien derivado de los artículos 44 de la Ley General, y 65 de la Ley Federal, es quien tiene entre sus atribuciones, confirmar, modificar o revocar la clasificación, en su caso, de determinada información.

Del mismo modo señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación proporcionó al particular la información relacionada con el destino de la comisión, así como la totalidad de la información relativa a los Ministros que, a la fecha de la solicitud, ya habrían concluido su periodo constitucional.

Por tanto, a su consideración no hay duda de que los principios que finalmente privilegió el sujeto obligado en la atención de la presente solicitud de acceso, son los de Máxima Publicidad y Rendición de Cuentas ya que transparentó el ejercicio de los recursos públicos erogados por cada uno de los Ministros del Máximo Tribunal en las diversas comisiones que son del interés del particular, ya que en ninguno de los casos clasificó montos o cantidades erogadas.

No obstante, adujo a una reserva temporal respecto de aquella información relativa a los Datos de Identificación del prestador de servicio que expidió el documento fiscal comprobatorio, alegando medularmente que debía protegerse dicha información en tanto su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público pues permitiría establecer indicadores o de las costumbres y preferencias de cada uno de los Ministros que desarrollen comisiones, poniendo en riesgo su integridad, vida o seguridad en el desempeño de dichas comisiones.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que en el recurso se analiza y se menciona que no se puede considerar que la información y la difusión de información respecto de los datos de identificación de

prestadores de servicio que expidieron facturas comprometa la Seguridad Nacional, o sea, se actualice la fracción I del artículo 110 de la Ley General.

Lo anterior ya que al proporcionar los datos de identificación de los proveedores no se generarían respecto a toda la documentación reservada por los patrones que permiten establecer indicadores sobre costumbres, preferencias o algún otro aspecto.

De igual forma señaló que en el recurso también se detalla que la cuenta bancaria se encuentra relacionada con un patrimonio de una persona física y por lo tanto, debe ser considerada como información confidencial, de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que coincide con la determinación adoptada, pues tratándose de comisiones recurrentes, con la difusión de la información consistente en los datos de identificación de los establecimientos a los que acudieron los señores Ministros con motivo de las comisiones a la que han asistido, podría verse afectado el bien jurídico tutelado ya que permitirá conocer, de manera calendarizada, el lugar en el que se van a encontrar en determinado momento, lo cual posibilita que cualquier tercero pueda atentar contra su integridad, vida o seguridad.

Del mismo modo indicó que se podría acceder a información precisa sobre los establecimientos que los Ministros destinan para pernoctar o para alimentarse en el desarrollo de las comisiones que tienen encomendadas en forma periódica, lo que los haría vulnerable ante amenazas y agresiones.

Asimismo señaló que debe tomarse en consideración que si bien se logrará establecer un indicador que dé cuenta sobre los comportamientos de dichos funcionarios en cuanto a los lugares que frecuentan en lo individual o en conjunto, podría situarlos en un riesgo latente pues de darse a conocer la información de mérito, permitiría identificar la fecha, el lugar y el rango de horario en el que se encuentran con motivo de los eventos recurrentes en los que participan pues se contaría con información privilegiada para el despliegue de actos ilícitos que podrían mermar la seguridad de los Ministros.

En ese orden de ideas, expresó que, incluso el constante riesgo al que estarían sujetos sería un elemento que afectaría la autonomía judicial ante el riesgo latente de las amenazas y extorsiones a los que se encuentran fácilmente expuestos, lo cual no se puede permitir dadas las

The right margin of the page contains several handwritten marks and signatures. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there is a vertical line with a small mark at the top. Further down, there is a signature that appears to be 'Cano'. At the bottom, there are two more signatures, one of which is a large checkmark-like mark.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

decisiones trascendentales que toma la Suprema Corte de Justicia de la Nación para este país.

Bajo ese tenor precisó que la Suprema Corte de Justicia proporcionó el lugar en que tendría verificativo la comisión; es decir, el evento en el que se participó y el detalle de los gastos con motivo de los viáticos proporcionados. De manera que a su consideración rindió cuentas del ejercicio de su presupuesto de manera detallada, con lo que se generó un equilibrio entre los bienes jurídicos tutelados, por un lado, la transparencia de los gastos de los ministros; y por otro, la protección de su seguridad.

No obstante lo anterior, expresó que en el caso de las comisiones que no son periódicas no recurrentes, no podría ponerse en riesgo el bien tutelado en los artículos 110, fracción V, de la Ley Federal de la Materia y 113, fracción V, de la Ley General, es decir, la seguridad de las personas, en este caso la de los ministros, pues no sería factible establecer parámetros o datos concisos sobre su ubicación repetitiva en el desempeño de las comisiones, pues se trata de actuaciones aisladas, por lo cual la difusión de los datos de identificación de los establecimientos, no podrían incidir en su seguridad, pues con dicha información no se generaría un patrón respecto de las actividades que se realizan cuando se acude a una comisión que es periódica.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que acompaña el proyecto de resolución, lo anterior ya que considera que el hacer identificable los establecimientos puede poner en riesgo la vida, salud o seguridad de las personas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1216/17 en la que se modifica la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000004216) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1380/17 en la que se modifica la respuesta del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500005817) (Comisionado Presidente Acuña).

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1402/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 081980000617) señalando que el particular solicitó la talla promedio de captura de la sardina Monterrey y anchoveta norteña, durante los oscuros de pesca del 7 de abril y 8 de mayo, registrados en las temporadas de 1990 a 2016.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la Comisión Nacional de Pesca, le había solicitado la opinión técnica respecto a la viabilidad de incluir diversas disposiciones, a la Norma Oficial Mexicana, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina Monterrey y anchoveta, entre ellas la talla mínima de captura por especie y región, por lo que la información requerida se había analizado y era parte sustancial de la toma de decisiones para la actualización de dicha norma, razón que motivó al Comité de Transparencia, la clasificación en términos de la fracción VIII, del artículo 110, de la Ley de la Materia, es decir, por formar parte del proceso deliberativo.

El particular se inconformó con la clasificación, precisando que requería la información de los períodos de pesca 1990 a 2013, por lo que se acoto su requerimiento a dicha temporalidad.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Posteriormente señaló que durante la sustanciación del recurso de revisión se realizó un requerimiento de información adicional y un Acceso a la Información Clasificada a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver diligencias de las que se pudo conocer que uno de los fines de la actualización de la Norma Oficial referida era establecer una nueva talla mínima de los peces menores, como los que son materia de la Solicitud ya que este dato se utiliza para establecer zonas de operación, diseño y tamaño de redes de pesca.

Asimismo precisó que a partir de la Solicitud de Información presentada por el ahora recurrente, es posible reflexionar sobre la importancia que tiene la actividad pesquera en nuestro país y consecuentemente, de aquellas especies denominadas pelágicas definidas en el Plan Nacional Pesquero emitido por la SAGARPA, como aquellas que forman grandes cardúmenes y entre los que se incluye la sardina y la anchoveta.

Del mismo modo indicó que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura afirma que los océanos tienen un enorme potencial que será incluso mayor en el futuro, para contribuir a la seguridad alimentaria y la nutrición, de una población mundial que se prevé alcance los 9 mil 700 millones de habitantes en 2050. En este

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

sentido, la pesca se convierte en una actividad estratégica y de relevancia.

Al respecto, datos del Instituto Nacional de Pesca ubican a México en el sitio 16 de entre los mayores productores del mundo, aportando el 1.5 por ciento de las capturas marítimas en todo el globo.

Lo anterior ya que, por un lado, la posición geográfica privilegiada de país, cuya meteorología favorece la proliferación de una amplia biodiversidad, adicional a la disposición de más de 11 mil kilómetros de litorales y de aproximadamente 3 millones de kilómetros cuadrados en la Zona Económica Exclusiva. Lo anterior se traduce en un espacio marítimo muy amplio en favor de actividades económicas como la pesca, sector que además de ser fuente importante de alimentos, lo es también de empleos e impulso del desarrollo económico regional.

Asimismo, señaló que México cuenta con una fuerza de más de 250 mil pescadores y una flota mayor a los 75 mil barcos destinados a esta labor, potencial que materializa una producción anual según cifras del Anuario Estadístico de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca superior al 1.6 millones de toneladas, volumen del cual las especies pelágicas constituyen los principales recursos pesqueros al significar hasta el 49 por ciento de las capturas anuales. Es decir, arriba de 798 mil toneladas que incluye anchoveta y sardina, está última como la especie de mayor captura.

En ese orden de ideas, indicó que la importancia del presente recurso de revisión radica en el análisis de la clasificación de información hecha valer por el sujeto obligado, en la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de la materia, consistente en aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva se pudo concluir que estaba en trámite un proceso de esta naturaleza vinculado a la actualización de la Norma Oficial Mexicana, en el que participa la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca, en el cual uno de los puntos de deliberación es actualizar la talla mínima de captura por especie y región.

Sin embargo, en el caso concreto, el particular no requirió conocer la talla mínima, que consistió en uno de los elementos de discusión, sino la talla promedio de captura, lo cual no es un dato sujeto a negociación por parte del Instituto Nacional de Pesca para determinar los posibles cambios a la Norma Oficial.

Y, por ende, no constituyen opiniones, recomendaciones o puntos de vista de dicho proceso, así que su difusión no menoscabaría pues, incluso se

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

trata de datos que forman parte de los informes técnicos que emite el sujeto obligado, mismos que son públicos.

Por lo tanto, considera que el agravio del recurrente resultó fundado, en tanto que es improcedente la clasificación aludida.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta otorgada, a efecto de que entregue los documentos que den cuenta de la talla promedio de captura de la Sardina Monterrey y Anchoqueta Norteña durante los oscuros de pesca de 7 de abril y 8 de mayo registrados en la temporada de pesca 1990 a 2013.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1402/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 081980000617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1444/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700034117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1548/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100006517) (Comisionado Presidente Acuña).
- A petición del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis de los proyectos de resolución de los recursos de revisión número RRA 1585/17 y RRA 1655/17 interpuestos en contra de la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200068017) y (Folio No. 1857200067217) señalando que mediante sendas solicitudes de información, los particulares requirieron a Petróleos Mexicanos los contratos y anexos celebrados entre dicho sujeto y obligado y cualquiera de sus filiales entre el 1° de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2016, así como copia del contrato con las siguientes siglas: PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, incluyendo anexos y convenios modificatorios, todos celebrados con la empresa Over Drate.

En respuesta a ambas solicitudes, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII, IX, X, XI, XII y XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconformes con la respuesta, los particulares interpusieron recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que entregue al recurrente la versión pública de los contratos DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-3-15, del 23 de enero del 2017, y sus anexos y un convenio modificatorio de los contratos con las siglas siguientes: DCPA-SO-SLIN-SPR-GPAC-A-4-14, del 26 de enero de 2017, sus 28 anexos y cuatro convenios modificatorios y el contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, del 27 de enero de 2017 y sus anexos, así como copia del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, del 27 de enero de 2017 y sus 24 anexos y los convenios modificatorios.

Asimismo, el sujeto obligado habrá de clasificar como reservada aquella información que actualice la fracción I, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los datos personales y confidenciales de las personas físicas particulares que obren en los contratos y aquella información que constituya un secreto comercial en los términos del artículo 113, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña los proyectos de resolución en sus términos, lo anterior ya que Pemex no acreditó el riesgo real demostrable e identificable que implica la divulgación de los contratos, anexos y convenios solicitados, aunado a que de la lectura de las constancias que integran los expedientes, se advierte contundentemente que no hay vínculo entre la difusión de los contratos con un posible menoscabo a las actividades del sistema financiero del país, por lo que no se actualizaría la fracción IV, del artículo 110 de nuestra Ley Federal de Transparencia.

Del mismo modo señaló que la publicidad de los contratos, por otra parte, no podrían obstaculizar las acciones que está llevando a cabo la Procuraduría General de la República, dado que las contrataciones hechas por el Estado son de naturaleza pública y además su contenido no da cuenta de las líneas de investigación, ni mucho menos de las acciones del Ministerio Público de la federación.

Por lo anterior en dicho sentido, no se verifica la fracción VII, del artículo 110 de la ley citada. De igual forma señaló que sus anexos y convenios no consisten en opiniones, recomendaciones, ni mucho menos puntos de vista de los servidores públicos de PEMEX.

Por lo tanto, no se actualiza la fracción VIII del artículo anteriormente señalado.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

Del mismo modo señaló que la publicidad de los contratos no obstruiría los procedimientos de responsabilidad iniciados por la Secretaría de la Función Pública en contra de los servidores públicos de PEMEX, ya que por un lado, la información requerida no consiste en actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad. Y por otro, la dependencia ya hizo público su contenido.

Por lo anterior, no se verifica la fracción IX de la misma disposición antes citada.

Posteriormente señaló que PEMEX no acreditó la existencia de juicio alguno. Por lo tanto, es improcedente invocar un daño al debido proceso e impreciso señalar que la difusión de los documentos podría vulnerar la conducción de algún expediente judicial. Por tanto, derivado de ello, no se actualizan las fracciones X y XI del multicitado artículo.

Del mismo modo señaló que la información solicitada no da cuenta de hechos, motivos o circunstancias ministeriales. Por lo tanto, no constituye un indicio para el esclarecimiento de los hechos y en esas condiciones no se acredita la fracción XII de la misma disposición.

Posteriormente señaló que coincide con que, en dichas versiones públicas, se protejan las características de la infraestructura de las instalaciones de PEMEX, debido a que su difusión podría vulnerar la Seguridad Nacional en los términos previstos en la fracción I, del artículo 110, de la Ley Federal de la Materia. Del mismo modo comparte la idea de clasificar por secreto comercial de acuerdo con la fracción II, del artículo 113 de la misma ley, los métodos y planes de trabajo, así como todos los pormenores y detalles de los equipos empleados con la protección de los nombres y firmas de las personas físicas que no tienen la calidad de servidores públicos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de revisión número, RRA 1585/17 y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1585/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200068017) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

Posteriormente, se sometió a votación el recurso de revisión número, RRA 1655/17 y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1655/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200067217) (Comisionado Guerra).
- Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1664/17 en la que se revoca la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000003717) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1789/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 6019800001417) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1820/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900033717) señalando que un particular solicitó a la Secretaría de Comisiones y Transportes conocer la propuesta técnica y económica presentada por Consorcio Altan, en el concurso internacional de la Red Compartida.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como:

- Confidencial por dos razones, porque en tal calidad la confió el concursante por contener información protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal y bursátil, y porque está siendo usada como parte de un juicio de amparo y;
- Reservada, ya que forma parte de una investigación administrativa llevada a cabo por la Secretaría de la Función Pública.

Ya que, de divulgarse la información, podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría.

Inconforme el particular, impugnó la clasificación misma que reiteró la Secretaría en alegatos.

Tras un requerimiento de información adicional por parte de la ponencia a su cargo el sujeto obligado aclaró que la clasificación de la información obedece a:

Secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal y bursátil, porque los documentos solicitados podrían contener información estratégica de negocios del Consorcio Altan para desplegar la Red Compartida, por ejemplo, elementos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo.

Lo anterior ya que si se revelan se daría ventaja competitiva indebida a terceros y causaría un daño irreparable al Consorcio.

Además, se pondría en riesgo la viabilidad del proyecto o impediría su óptimo funcionamiento.

Asimismo, señaló que se reserva por no obstruir actividades de verificación, inspección y auditoría, ya que la información requerida forma parte de una investigación a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría, con motivo de un procedimiento de verificación del cumplimiento de actividades de servidores públicos.

Y finalmente, forma parte de un juicio de amparo en trámite, los documentos que fueron solicitados y requeridos por un juzgado de distrito en materia administrativa especializada en telecomunicaciones, con motivo de un amparo contra inconstitucionalidad e ilegalidad de diversos actos y normas.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se consideró parcialmente fundado el agravio del recurrente, debido a que sólo una parte y no la totalidad de la información, consideran amerita la clasificación.

En primera instancia, respecto del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia, no identifica cómo podría tratarse de secreto comercial o industrial, ya que la difusión de la información no generaría desventaja competitiva.

De igual forma señaló que el consorcio Altan, es el único que va a diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la red compartida, tras ganar el concurso internacional.

Asimismo, respecto al artículo 113, fracción III, también de la Ley Federal la información no puede tener carácter de confidencial, debido a que forma parte de los requisitos indispensables que debió entregar o dar a conocer el consorcio Altan, al resultar ganador del concurso.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

Sin embargo, en dichos documentos, en efecto, podrían obrar datos de personas físicas que deben ser protegidos.

Posteriormente señaló que respecto del artículo 110, fracción IX de la Ley Federal, si bien la propuesta presentada por el consorcio Altan, fue motivo de una denuncia, no se considera que la información relativa a sus ofertas técnica y económica, se refiera a actuaciones y diligencia propias, del procedimiento de responsabilidad.

Y finalmente, respecto al artículo 110, fracción XI de la Ley Federal, si bien la propuesta del consorcio, forma parte del expediente de un juicio de amparo, actualmente el consorcio ya cuenta con los derechos para explotar un bien del estado; por lo tanto, reservar dicha información, no daría certeza de que cumple con los requisitos al momento en el que fue contratado.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle poner a disposición del particular una versión pública de las constancias que integran las ofertas técnicas y económicas presentadas por el Consorcio Altán.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no acompaña el proyecto, lo anterior ya que lo que se está solicitando sí constituye constancias propias del Juicio de Amparo número 204/2016 que todavía no se resuelve por lo cual considera que no se puede vulnerar porque se podría cambiar el sentido de la resolución final sobre este amparo.

Además, en este juicio de garantías, el acto reclamado del quejoso consiste en que la propuesta del Consorcio Altán, que es el objeto de la solicitud, fue elaborada por dicho concursante en forma privilegiada y que a pesar de ello fue admitida indebidamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que disiente del presente proyecto, ya que considera que sí se actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción XI, de la Ley de la Materia, ya que se satisfacen los siguientes elementos.

- Se acredita, la existencia de un juicio en trámite, consistente en el Juicio de Amparo 204/2016, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica en Radiodifusión y Telecomunicaciones.
- La información solicitada se refiere a constancias propias del procedimiento, ya que el sujeto obligado las remitió al Juzgado de

Distrito en cumplimiento a un requerimiento de 24 horas que le fue realizado.

En consecuencia, la información solicitada debería reservarse temporalmente con fundamento en el artículo 110, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que existe un espacio racional de protección de intereses superiores relacionados con la impartición de justicia, como lo es que los juicios a procedimientos se mantengan libres de cualquier injerencia externa, que se salvaguarde la libertad de dirección procesal del juzgador y, sobre todo, que se mantenga el equilibrio procesal de las partes dentro del Juicio de Amparo 204/2016, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, mismo que se encuentra sub judice.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, así como los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1820/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900033717) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y los votos disidentes de los Comisionados Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1820/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900033717) (Comisionado Salas). En donde se clasifique la información con el fundamento en el artículo 110, fracción XI. Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1820/17.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1921/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900037117) señalando que un particular solicitó los ocho contenidos de información con relación al Concurso Internacional para la Adjudicación de un Proyecto de Asociación Público-Privada para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones.

En respuesta el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, dio respuesta a los contenidos 5, 6 y 7; o sea, a tres de los ocho; en el 5 le explicó que la Unidad o Dependencia que contrató a la persona moral fue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Unidad Administrativa, la Subsecretaría de Comunicaciones.

Sobre el contenido 6, le dijo que a la fecha la empresa no ha recibido pago o contraprestación para una empresa que se contrató para hacer los términos de referencia y los requerimientos que iba a tener ese Concurso o esta Licitación.

No ha recibido ningún pago o contemplación alguna ya que su pago está sujeto al éxito, al Proyecto que se va a licitar; instalación y operación de la Red Pública Compartida y en todo caso, el mismo será cubierto en su totalidad por el concursante que gane el Proyecto.

De igual forma señaló que en relación con la contraprestación que recibiría la empresa en caso de que se declarara desierto el concurso es decir que nadie lo ganara se informó que el prestador de servicios no recibiría pago alguno.

Por lo anterior el particular se inconformó y considera incompleta la respuesta pues solo la autoridad le respondió tres de los ocho requerimientos, por lo cual presentó el recurso.

De igual forma señaló que se analizó la respuesta emitida durante la sustanciación, en la que existió una respuesta complementaria, en la cual se determinó sobreseer parte del recurso de revisión.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó que la información a la que se pretende tener acceso, por el ahora recurrente, es de carácter público, en virtud de que la contratación realizada por parte de una autoridad pública, en el ejercicio de sus funciones, por lo que su difusión permite transparentar el cumplimiento de los términos de la contratación a cabalidad, aunado a que de acuerdo con la cláusula décima del contrato de prestación de servicios, la dependencia, en este

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la única propietaria de los entregables.

Posteriormente señaló que el presente proyecto es presentado por cortesía en los términos de la mayoría del pleno.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle a que notifique la disponibilidad de los Anexos del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Asesoría celebrado con Merrill Lynch y proporcione los entregables derivados de la prestación de servicios de asesoría de la empresa referida, debiendo en ambos casos testar la información confidencial y entregando el Acta de Clasificación correspondiente, firmada por su Comité.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1921/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900037117) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1936/17 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700062517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2022/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000004117) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2024/17 en la que se revoca la respuesta de Nueva Alianza (Folio No. 2232000005417) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2027/17 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C. (CIMAT) (Folio No. 1110200004717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2054/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600071617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2066/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100082217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2076/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100010517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2094/17 en la que se confirma la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000049017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2095(RRA 2096, RRA 2097, RRA 2098, RRA 2099, RRA 2101, RRA 2102, RRA 2103, RRA 2104 y RRA 2105)/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folios Nos. 0000800076817, 0000800077017, 0000800077217, 0000800077317, 0000800077417, 0000800077717, 0000800077817, 0000800078017, 0000800078117 y 0000800078217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2106(RRA 2109, RRA 2110, RRA 2111, RRA 2112, RRA 2113, RRA 2116 y RRA 2117) /17 en la que se modifica la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folios Nos. 0821000006317, 0821000006817, 0821000006917, 0821000007017, 0821000007217, 0821000007317, 0821000007617 y 0821000006717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2115/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000007517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2161/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100076517) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2163/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100416817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2164/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500054317) (Comisionado Presidente Acuña).

En la siguiente resolución no participaron los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Ximena Puente de la Mora, por su retiro durante la presente sesión, lo anterior por cumplir con compromisos institucionales.

- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2178/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100161317) señalando que alguien solicitó de manera detallada al Centro de Excelencia de la COFEPRIS, 12 reactivos en los que se preguntaba qué es, para qué sirve el Centro de Excelencia, cuáles son sus alcances, qué acciones, quién es el responsable, sus objetivos.

En respuesta la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, se limitó a entregarle la información solicitada entregando solamente la información de cuáles son sus objetivos, asimismo le indico que

la encargada es la licenciada María del Mar Muñoz Cano Quintanar, titular de la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario, que es a quien corresponde este Centro de Excelencia de la propia COFEPRIS.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se obtuvo que había mucha más información de la que el sujeto obligado proporcionaba.

De igual forma señaló que México, desde el siglo pasado, participó y forma parte de una serie de compromisos internacionales que ha impuesto la Organización Mundial de la Salud, para crear estos programas auxiliares, en al coadyuvancia para el ejercicio de funciones relacionados con riesgos sanitarios, que es para los que está creada la COFEPRIS.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, e instruirle para que realice una nueva búsqueda, en todas las unidades administrativas competentes en las que no podría omitir a la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario y la Comisión de Fomento Sanitario, y que entregue a los recurrentes respecto del centro de excelencia COFEPRIS, COE, la información solicitada consistente en, la lista de las preguntas que le hizo el recurrente en su momento, qué es ese centro de excelencia, para qué

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

sirve, cuáles son sus alcances, qué acciones ha llevado a cabo, qué presupuesto tiene, en qué partida presupuestal está, cómo se destina al presupuesto asignado, cuál es el detalle del presupuesto asignado y ejercido; currículum del titular, del cual ya se dijo el nombre, y quién puede participar.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2178/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100161317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2271/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500123917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2172/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000017817) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2281/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100680817) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2193/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800118117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2409/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800071317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2420/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100015217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2423/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600121317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2425/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100060817) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2448/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900117817) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2472/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900043817) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2480/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100041117) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2524/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200109417) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2536/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400031917) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2537(RRA 2538 y RRA 2539) /17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064100592117, 0064100592917 y 0064100905717) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2594/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700113617) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2598/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800078417) (Comisionado Presidente Acuña).
 - La Comisionada Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2617/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000029117) señalando que un particular solicitó a la CNDH respecto de las estadísticas de defunción en mujeres en el periodo 2015 a 2016, los siguientes contenidos de información:

Las causas, los casos registrados como feminicidios, mayores causas de feminicidio en Puebla e indicar qué provoca el feminicidio.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó ser incompetente y orientó al particular a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y al Gobierno de Puebla.

Posteriormente señaló que el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto inconformándose por la incompetencia aludida por el sujeto obligado, así como por la puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible.

Del mismo modo señaló que en su oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y precisó haber turnado la solicitud a la Cuarta Visitaduría General, misma que manifestó la inexistencia de la información. No obstante, el resultado de dicha búsqueda no fue del conocimiento del particular.

Del análisis realizado, por la ponencia a su cargo se considera que el primero de los agravios es infundado toda vez que de conformidad con las instancias que integran el expediente en que se actúa, se observó que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue clara y también legible.

En relación al segundo de los agravios se determinó como fundado, en virtud de que a partir del análisis normativo se determinó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer de la información requerida, toda vez que cuenta con unidades administrativas con atribuciones para dar cuenta del requerimiento de información, siendo éstas la Tercera y la Cuarta Visitaduría General y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Lo anterior, en virtud de que las Visitadurías tienen, entre otras funciones, elaborar anualmente un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en el sistema de reinserción social al país, el cual deberá tener como mínimo datos estadísticos sobre el número, causas y efectos de los homicidios, mientras que la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo le corresponde fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Por lo anterior, se evidencia que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para dar atención al requerimiento de la información en comento, es decir, las causas, los casos registrados, las incidencias en el estado antes referido y también qué provoca este fenómeno.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

Del mismo modo señaló que en México el reconocimiento jurídico de la Violencia Contra las Mujeres, como fenómeno amplio y como hecho social, se hace a partir de la ratificación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación y la Convención Belem do Pará, hecho que ha quedado plasmado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en febrero de 2007, lo cual garantiza y protege el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y reconoce, además, la Violencia Extrema Contra las Mujeres como producto de la Violación de sus Derechos Humanos.

Asimismo, señaló que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis que obra, al rubro "Femicidio", las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres, tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes, con base a una perspectiva de género.

Ha sustentado que con base en los Derechos Humanos a la Igualdad y a la No Discriminación por razones de Género, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad de la víctima por cuestiones de género, cuando se investigue la muerte de una mujer ya que el deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer, en un contexto de violencia contra las mujeres, lo cual desde su perspectiva de conlleva necesariamente de allegarse a contar con información específica del tema.

Posteriormente señaló que, en septiembre del 2016, en el Septuagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se presentó el documento Transformar Nuestro Mundo, La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dicha Agenda establece 17 objetivos, así como una propuesta de indicadores de los objetivos del desarrollo sostenible, que permitirán dar seguimiento a nivel global sobre los avances que se tienen por país, pero también sobre los retos pendientes.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que se realice una búsqueda exhaustiva en la Tercera Visitaduría General y en la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y entregue a la parte recurrente respecto de las estadísticas de defunción en mujeres en el Sistema de Reinserción Social del país por el periodo de 2015-2016, las causas, cuáles casos fueron registrados como homicidios, indicar qué lo provoca e indicar también cuáles fueron las mayores causas de feminicidio en Puebla y qué lo provoca. Asimismo, deberá entregar al particular el escrito de alegatos.

Y en caso de no ser localizada la información peticionada, el sujeto obligado deberá a través de su Comité de Transparencia, emitir la resolución de inexistencia debidamente fundada y motivada y entregarla al recurrente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2617/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000029117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2631/17 en la que se confirma la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000017817) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2644/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100028017) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford, así como el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2649/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000131417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2659/17 en la que se revoca la respuesta de FOCIR-Fondo de inversión de capital en Agronegocios Sureste (FICA Sureste) (Folio No. 0657900001617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2678/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700078217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2699/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100062617) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y Ximena Puente de la Mora, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis de los proyectos de resolución de los recursos de revisión número RRA 2701/17 y RRA 2872 interpuestos en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700058617) y (Folio No.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

0002700070917) señalando que mediante sendas solicitudes de información, los particulares requirieron de la Secretaría de la Función Pública, la cantidad de procedimientos que se han iniciado a la Subdirectora de Desarrollo Normativo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El motivo de cada uno de ellos y su resolución, así como las respuestas correspondientes a las quejas y denuncias enlistadas en el oficio del 2 de junio de 2015, suscrito por la Directora Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones respectivamente.

Respecto de la primera solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encontraba clasificada como confidencial, dado que revelar su contenido, podría violar el derecho de presunción de inocencia.

En cuanto a la segunda solicitud, el sujeto obligado puso a disposición del particular la versión pública de la información solicitada, protegiendo los datos personales, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconformes con dicha respuesta, los particulares interpusieron recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora al recurso RRA 2701/17, se propuso modificar la respuesta al sujeto obligado, e instruirle para que active el procedimiento de búsqueda únicamente respecto de aquella información que pudiera dar cuenta de los procedimientos en que hubiera determinado imponer sanción administrativa a la servidora pública en cuestión para que, en su caso, entregara al particular los documentos de interés.

Por su parte, respecto del recurso RRA2872/17, la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, se propuso modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública e instruirle para que ponga a disposición del particular, las versiones públicas de los expedientes solicitados en disco compacto, en archivo electrónico accesible para programas parlantes de computación, o en audio formato MP3, indicando los costos de reproducción y, en su caso, de envío.

Asimismo, para que, a través de su Comité de Transparencia, clasifique los datos personales que obran en los expedientes, esto con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que el proyecto sustanciado en la ponencia a su cargo es presentado por cortesía, conforme a las consideraciones de la mayoría por lo cual emitirá voto particular en ambos proyectos, el cual se refiere al pronunciamiento de apertura, en cuanto a los procedimientos de responsabilidad que ya causaron estado y que el sentido fue la absolución del servidor público.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de revisión número, RRA 2701/17 y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2701/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700058617) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

Posteriormente, se sometió a votación el recurso de revisión número, RRA 2872/17 y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2872/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700070917) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2707/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000017617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2708/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000017717) (Comisionada Puente).

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2710/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200122017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2712/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100019117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2741/17 en la que se confirma la respuesta de SEMARNAT-Fondo Mexicano para la conservación de la naturaleza (Folio No. 1600200003417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2742/17 en la que se confirma la respuesta de SEMARNAT-Fondo Mexicano para la conservación de la naturaleza (Folio No. 1600200003517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2753/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000137017) (Comisionada Cano).

En la siguiente resolución no participaron los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Ximena Puente de la Mora, por su retiro durante la presente sesión, lo anterior por cumplir con compromisos institucionales.

- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2765/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600140417) señalando que un particular solicitó al sujeto obligado conocer el monto de los recursos que ha ingresado al Fondo del Servicio Universal Eléctrico desde su creación, desglosado por año, fuente de ingreso y monto.

La Secretaría de Hacienda formuló un requerimiento de Información adicional al particular para que precisara qué documentos solicitó y aclaró que los fondos son sujetos obligados en materia de Transparencia, por lo que le sugirió dirigir su petición al propio fondo o a la Secretaría de Energía.

La particular consideró que su solicitud de información fue clara.

La Secretaría de Hacienda respondió ser incompetente para conocer lo requerido y sugirió dirigir la solicitud al fondo del Servicio Universal Eléctrico, o bien a la Secretaría de Energía.

Inconforme el particular, impugnó que el sujeto obligado le negó la información.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

Debido a que el recurrente no expresó claramente su impugnación y en aplicación de la suplencia de la queja la ponencia a su cargo considera que la inconformidad se debió a la incompetencia declarada por el sujeto obligado, misma que reiteró en alegatos y a la que agregó que si los fideicomisos y fondos públicos no cuentan con estructura orgánica para cumplir sus obligaciones de Transparencia, la responsabilidad es de las unidades administrativas que coordinan su operación, en este caso, la Secretaría de Energía.

Por último, señaló que los informes sobre la situación económica, finanzas públicas y deuda pública, se puede consultar información relativa a los recursos del fondo en cuestión y proporcionó la ruta de acceso.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se identificó que la Secretaría de Hacienda actuó como fideicomitente del Fondo del Servicio Universal Eléctrico. Es decir, destinó los bienes y derechos necesarios para su constitución y administración por parte de la Secretaría de Energía, la cual debe reportarle trimestralmente sobre el estado del fondo.

Por lo tanto, sí tiene atribuciones para conocer de la información que es de interés del particular.

En consecuencia, se determinó fundado el agravio que se presenta.

Asimismo, manifestó que como señala la Organización de las Naciones Unidas a la iniciativa Energía Sostenible Para Todos, el acceso a la energía eléctrica no sólo es insumo para tareas domésticas, sino para que funcionen hospitales, escuelas, el transporte público e incluso algunas industrias.

Por lo anterior señaló que es preocupante que, en la segunda década del Siglo XX, en México existan aún personas que no tienen suministro a la energía eléctrica.

Lo anterior ya que, de acuerdo con datos de la propia Comisión Federal de Electricidad, que es la institución encargada de dirigir el Sistema Nacional de Generación, Transmisión y Distribución de Energía en el país, hay poco más de 192 mil poblaciones, de las cuales 41 mil 697 no tienen servicio eléctrico y en las que habitan aproximadamente 1.8 millones de personas.

Asimismo, señaló que entre los estados que presentan un mayor rezago en la electrificación, se encuentran Oaxaca, Guerrero, Chiapas, San Luis Potosí, Durango, Chihuahua y Nayarit.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

Es por lo anterior que, como parte de la Reforma Energética, el Ejecutivo Federal creó el Fondo de Servicio Universal Eléctrico en noviembre del 2016, cuyo objetivo principal es la electrificación de poblaciones rurales y zonas urbanas marginadas y el suministro básico a usuarios finales en condiciones de marginación.

Por lo anterior se propuso revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e instruirle a realizar una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes y remitir la documentación localizada al particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2765/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600140417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2773/17 en la que se revoca la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000022117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2777/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000038617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2784(RRA 2785) /17 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folios Nos. 2237000021017 y 2237000021117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2792/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200097417) (Comisionada Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2795/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900086217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2802/17 en la que se confirma la respuesta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (Folio No. 0220000007217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2803/17 en la que se revoca la respuesta de SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400004317) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2805/17 en la que se modifica la respuesta de SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400004217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2819/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101029917) (Comisionado Monterrey).

En la siguiente resolución no participaron los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Ximena Puente de la Mora, por su retiro durante la presente sesión, lo anterior por cumplir con compromisos institucionales.

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2854/17 interpuesto en contra de la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200019117) señalando que, un particular requirió al CONACYT en relación con la referida convocatoria, la denominación de las 137 instituciones que registraron sus propuestas en el sistema People Soft, indicando cuáles no concluyeron el proceso, así como las que no fueron aprobadas.

Como respuesta, el CONACYT proporcionó la relación de instituciones aprobadas dentro de dicho procedimiento e indicó que la denominación de aquellas que no lo concluyeron y de las que no fueron aprobadas era confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su divulgación podría provocar lesión al prestigio o bien, desventajas competitivas a las instituciones participantes.

Inconforme con la determinación del CONACYT, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la clasificación invocada, manifestando que la difusión de la información, transparentaría el proceso llevado a cabo.

De igual forma señaló que al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta y señaló adicionalmente que, si las instituciones no habían acreditado el proceso de evaluación, ello atendió que la propuesta que presentaron, no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Del mismo modo señaló que en la controversia en el proyecto de cuenta, se destaca que la convocatoria 2015, para desarrollar los repositorios institucionales de acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación del CONACYT, fue dirigida a las instituciones de educación superior públicas, centros públicos de investigación, y en general a las instituciones federales y estatales del sector público que realicen actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación, que

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

estuvieran interesadas en adecuar su repositorio o en construir un repositorio de acceso abierto de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos para el repositorio nacional y los repositorios institucionales.

Lo anterior, con la finalidad de apoyar el desarrollo de los repositorios institucionales de acceso abierto a recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación que otorguen un valor agregado al repositorio nacional.

Por lo anterior señaló que, considerando que el agravio formulado por el particular se dirigió a controvertir la clasificación invocada por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el presente proyecto se establece en principio que el nombre de aquellas instituciones que participan de una convocatoria y no resultaron beneficiadas, tendría que proteger su nombre o tendría que protegerse el nombre, debido que el no ser aprobadas, éstas no accederían a los recursos públicos previstos, en este caso por el Fondo Institucional del CONACYT, el FOINS, en consistencia con el criterio adoptado por este Instituto en diversos precedentes de privilegiar la confidencialidad del dato.

Asimismo, señaló que, la convocatoria fue dirigida en forma exclusiva a instituciones de educación superior públicas, centros públicos de investigación y en general, a las instituciones federales y estatales del sector público, que realizan actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación, hecho que resulta trascendente, atendiendo a que el derecho de acceso a la información, contenida en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutele el interés de los particulares para allegarse de información en posesión de los entes públicos.

Ello, toda vez que transparentar su gestión por imperativo constitucional y legal, permite evaluar la misma para que su actuación sea sometida al escrutinio público, valorar el desempeño de la autoridad y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, contribuyendo así con una democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho.

Bajo esta lógica, resulta inconcuso que en el presente asunto debe prevalecer el Derecho al Acceso a la Información el particular, ya que conocer lo que hacen las instituciones públicas en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus fines legales es de un notorio interés público.

The right margin of the page contains several handwritten marks. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there is a smaller signature. Further down, there are several initials and marks, including a large 'A', a vertical line, and other scribbles.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

Por tanto, en el presente proyecto se considera que no se actualiza la clasificación invocada, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley de la Materia, debido a que subsiste un interés público por conocer el nombre de las 71 instituciones públicas que no concluyeron el procedimiento, así como el nombre de las 16 o de los 16 participantes cuyos proyectos no fueron aprobados.

Ambos supuestos asociados con la convocatoria 2015 para el Desarrollo de los repositorios institucionales de acceso abierto a la información científica y tecnológica y de innovación.

Por lo anterior propuso calificar el agravio como fundado y, en consecuencia, modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que entregue al particular el listado de instituciones públicas ya referido.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2854/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200019117) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2856/17 en la que se modifica la respuesta de PGR-Agencia de Investigación Criminal (*) (Folio No. 1700100010517) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2857/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100059617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2860/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600118217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2893/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100022617) (Comisionada Cano).

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2896/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800151217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2897/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100202117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2911/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200022417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2918/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000018817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2937/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100048817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2943/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700185817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2958/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600088717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2963/17 en la que se revoca la respuesta de INR-Fideprotesis (Folio No. 1233000001817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2967/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100027617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2977/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101162717) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3005/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101086217) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3072/17 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000039017) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3073/17 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000029117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3075/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400086317) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3084/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300012317) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3087/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100187917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3094/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Folio No. 2023700008217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3101/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3105/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500051717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3108/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400097617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3114/17 en la que se confirma la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000024717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3129/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100027217) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3136/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 644000053617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3167/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800123617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3178/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100071217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3185/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100170917) (Comisionado Salas).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0080/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800062217), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0111/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100465217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0149/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100815217) en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0182/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100762717), en el que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0241/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

No. 0000800137417), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0244/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700072417), en el que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0248/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000010017), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0258/17 interpuesto en contra de PGR-Agencia de Investigación Criminal (*) (Folio No. 1700100007217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0265/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100887217), en el que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0280/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500093217), en el que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0282/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200153117), en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0283/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700233117), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0292/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100043017), en el que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0306/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500098317), en el que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0309/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500106217), en el que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0317/17 interpuesto en contra de SAE-Extinta Luz y Fuerza del

Centro (Folio No. 0681400006017), en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

II Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1150/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000038716), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2032/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000075417), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2039/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700008917), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2210/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500007117), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2406/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300022017), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2469/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000062117), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2475/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000093017), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2579/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900084217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2589/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100005417), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2593/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

0120000067117), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2603/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500062117), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2656/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300023917), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2746/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100035217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2793/17 interpuesto en contra del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (Folio No. 1110700005217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2861/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000160717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2928/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000026117), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2932/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000025917), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2952/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700157417), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2972/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400087217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2973(RRA 2974)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064100942117 y 0064100942217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2991/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100169817), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3000/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500033317), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3061/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100949517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3096/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000029517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3109/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101135817), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3122/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100016217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3199/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300004717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3211/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500055717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3220/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500021517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0330/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100579817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0050/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0057/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Presidente Acuña).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2017.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en materia de comisiones abiertas.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en materia de comisiones abiertas, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en materia de transparencia en publicidad oficial.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en materia de transparencia en publicidad oficial, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

- X
7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas dio cuenta de la presentación de la revisión integral de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, a efecto de incluir a los sindicatos identificados con las claves únicas 60263, 60266, 60267, 60268, 60270, 60271, 60273, 60274, 60275, 60277, 60278, 60282, 60283, 60284, 60285, 60287, 60288, 60289, 60290, 60291, 60292, 60293, 60294, 60295, 60296, 60297, 60298 y 60299.
- Off

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, a efecto de incluir a los sindicatos identificados con las claves únicas 60263, 60266, 60267, 60268, 60270, 60271, 60273, 60274, 60275, 60277, 60278, 60282, 60283, 60284, 60285, 60287, 60288, 60289, 60290, 60291, 60292, 60293, 60294, 60295, 60296, 60297, 60298 y 60299, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, se toma nota de la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 374/2016; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo
- P

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 07/06/2017

de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 881/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1226/15 BIS, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.10

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 374/2016; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 881/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1226/15 BIS, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con treinta y cinco minutos del miércoles siete de junio de dos mil diecisiete.



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**


HACD/STP, Sesión 07/06/2017



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**




**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**




**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionada**



**Ximena Puente de la Mora
Comisionada**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del siete de junio de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*; entrando en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que asimismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el *Diario Oficial de la Federación*.
5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.04

6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan los pagos de dichas remuneraciones y primas.
7. Que asimismo la citada LFPRH dispone en el artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
8. Que por su parte, el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP señala que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
9. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 12, fracciones I, XIV y XIX del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto aprobó, mediante el Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.
11. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 27 que los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos del vehículo que sea de su propiedad y utilicen en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el Instituto como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tienen encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 7 del ordenamiento en comento.
12. Que el citado artículo dispone que el apoyo económico se otorgará para cubrir los gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo, cubriendo para el caso de los Comisionados un importe mensual de hasta \$11,460.00 (Once mil



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.04

cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y para los Secretarios, Directores Generales, Jefes de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control, una cantidad mensual de hasta \$5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico corresponde al Pleno del Instituto aprobar las disposiciones en materia administrativa, así como modificar en cualquier tiempo aquellas que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias.
14. Que en este orden de ideas se presenta la propuesta de modificación de los criterios para el otorgamiento del apoyo económico a los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control, que no cuenten con vehículos asignados por el Instituto como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tienen encomendadas.
15. Que la propuesta de modificación de los criterios de operación del artículo 27 del Manual de Percepciones consiste en el ajuste de las variables de cálculo, específicamente por lo que concierne a la ampliación del plazo máximo para el pago de depreciación y al valor límite del vehículo que servirá de base para la aplicación del factor de dicha depreciación.
16. Que la presente propuesta de modificación se elabora a partir de considerar que al tratarse de una prestación que se otorga a un grupo determinado de servidores públicos que ocupan un puesto de nivel de mando superior, y que para el desempeño de sus funciones utilizan sus vehículos particulares toda vez que no se cuenta con la asignación oficial para tal efecto, y que aunado a ello una vez cumplido el plazo para el otorgamiento del apoyo económico, éste puede ser renovado a través de la sustitución del vehículo, resulta razonable modificar las variables expuestas en el Considerando Catorce, a efecto de evitar la generación de gastos suntuarios e innecesarios, cuando dicha prestación atiende a las necesidades propias del servicio.
17. Que la modificación propuesta relativa a los criterios de operación para el otorgamiento de apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo, consistente en las variables de cálculo de los mismos, no representa aumento alguno en el importe mensual autorizado a los servidores públicos en comento, por lo que es factible afirmar que no existe una afectación al presupuesto autorizado al Instituto para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.04

el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, dispone que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.

19. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
20. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
21. Que el Comisionado Presidente en uso de las facultades que le confieren los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, somete a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XIX, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.04

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como la modificación al Manual de Percepciones, se publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEXTO. Aquellos servidores públicos con derecho a recibir el apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y que a la entrada en vigor del presente Acuerdo tengan registro de un vehículo por el cual reciban dicho apoyo, les será aplicable el pago de depreciación a cuarenta y ocho meses, mismo que será computado a partir de la fecha de presentación de su última solicitud de apoyo y conforme al precio máximo del vehículo establecido en el presente Acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 07 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.04



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 07 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.04

MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

...

VII.II PRESTACIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

...

Artículo 27.- Los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilicen en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el Instituto como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tienen encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 7 del presente Manual.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Dirección General de Administración, la documentación siguiente:

- I. Oficio de solicitud, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su oficio de solicitud.

El monto total neto del apoyo económico se integrará por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un setenta y cinco por ciento del valor del vehículo, según el puesto o cargo que ocupe el servidor público de que se trate, durante cuarenta y ocho meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75)/48$$

Donde:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquellos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el puesto o cargo que ocupe el servidor público de que se trate, de conformidad con la tabla siguiente:

| Puesto del servidor público | Precio máximo del vehículo¹ |
|--|---|
| Comisionado Presidente/Comisionado | 140,000 |
| Secretario/Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control | 100,000 |

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, el Instituto tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

- I. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico será cubierto por el Instituto con recursos del presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla:

| Puesto del servidor público | Tope máximo por concepto de | Cuota fija mensual (Gastos) | Monto máximo de reembolso mensual neto |
|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---|
|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---|

¹ Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

| | depreciación mensual | | | en moneda nacional (Depreciación) |
|--|----------------------|---|----------|-----------------------------------|
| Comisionado Presidente/Comisionado | 2,187.50 | | 9,272.50 | 11,460 |
| Secretario/Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control | 1,562.50 | + | 4,353.50 | 5,916 |

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que reciben se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los cuarenta y ocho meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de mantenimiento, lubricantes y seguros únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar a la Dirección General de Administración cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante la Dirección General de Administración, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja del Instituto, u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que el Instituto esté en posibilidad de otorgar el apoyo económico, se llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, se deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMISIONES ABIERTAS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.05

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Quintana Roo tiene por objeto que el Gobierno del Estado publique y actualice de manera trimestral la información de las comisiones oficiales de sus servidores públicos, en la herramienta informática "**Comisiones Abiertas**" cuyo objetivo es transparentar de manera ágil y sencilla la información pública relativa a los viajes de trabajo de los servidores públicos. Para ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pondrá a disposición del Gobierno del Estado su infraestructura, mediante la carga masiva de datos de acuerdo al Estándar de Datos de Comisiones Oficiales.
8. Que entre los compromisos entre ambas partes se encuentran promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Para el cumplimiento del Convenio el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se compromete a: brindar asistencia técnica para la implementación de la herramienta; proveer gratuitamente la infraestructura tecnológica que administrará y publicará los datos sobre las comisiones oficiales del sujeto obligado; realizar acciones de difusión sobre la información del Gobierno del Estado. Asimismo, el Gobierno del Estado de Quintana Roo se compromete al desarrollo de las acciones siguientes: participar en las reuniones de trabajo, convocadas por el INAI, necesarias para la transferencia de conocimiento y para asegurar la correcta operación de la herramienta; actualizar al menos con la periodicidad que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada tres meses, la información en la herramienta; realizar acciones de difusión sobre la información publicada en la herramienta.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.05

9. El artículo 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, y la fracción XIV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en materia de comisiones abiertas.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.05

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en materia de comisiones abiertas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Quintana Roo aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 7 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.05



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Cordova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 7 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN PUBLICIDAD OFICIAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.06

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Quintana Roo tiene por objeto que el Gobierno del Estado como sujeto obligado implementador registre la información que se genera sobre gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, ya sea por parte de dicho sujeto obligado o por un grupo de sujetos obligados que formen parte de una administración pública o de un Poder Estatal o Federal, desglosada por el tipo de medio, proveedores, número de contrato, campañas y avisos institucionales, de forma periódica, a través de la herramienta tecnológica Transparencia en Publicidad Oficial. El propósito es ayudar al cumplimiento de la obligación de transparencia que señala la fracción XXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a letra dice:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña

Para ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales proporcionará al Gobierno del Estado de Quintana Roo, el código fuente, manuales de instalación y usuario, así como acompañamiento y soporte para la correcta implementación de la herramienta tecnológica Transparencia en Publicidad Oficial.

8. Que entre los compromisos de ambas partes se encuentran promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Para el cumplimiento del Convenio, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se compromete a proporcionar el código fuente y manuales de instalación y usuario; brindar acompañamiento y asistencia técnica para la implementación de la herramienta en la infraestructura de Gobierno del Estado;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.06

realizar acciones de difusión sobre la información del sujeto obligado. Por su parte, el Gobierno del Estado de Quintana Roo se compromete a participar en las reuniones de trabajo, convocadas por el INAI, necesarias para la transferencia de conocimiento y para asegurar la correcta operación de la herramienta; actualizar la información en la herramienta al menos con la periodicidad que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; realizar acciones de difusión sobre la información publicada en la herramienta.

9. El artículo 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, y la fracción XIV del mismo precepto legal la facultad para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en materia de transparencia en publicidad oficial.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.06

Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en materia de publicidad oficial.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio de Colaboración con la el Gobierno del Estado de Quintana Roo aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.06


Areli Cano Guadiana
Comisionada


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.06, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 07 de junio de 2017.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, A EFECTO DE INCLUIR A LOS SINDICATOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ÚNICAS 60263, 60266, 60267, 60268, 60270, 60271, 60273, 60274, 60275, 60277, 60278, 60282, 60283, 60284, 60285, 60287, 60288, 60289, 60290, 60291, 60292, 60293, 60294, 60295, 60296, 60297, 60298 Y 60299.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robusteció con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General, el Congreso de la Unión expidió el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el *Diario Oficial de la Federación*, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el INAI es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
7. Que a efecto de brindar certeza jurídica sobre los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se identificó a los sujetos obligados que en el ámbito federal deben cumplir directamente con la Ley General, así como aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, el listado de sujetos obligados deberá actualizarse, cuando menos cada tres meses, siendo su última actualización el pasado tres de marzo de dos mil diecisiete.
9. Que la Ley General en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.
10. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
11. Que en los Lineamientos Técnicos se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título



ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

Quinto de la Ley General y asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

12. Que respecto a las obligaciones de transparencia comunes, la Ley General establece en su artículo 70 el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.
13. Que en atención a lo señalado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, los sujetos obligados del ámbito federal deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes", en lo sucesivo Tabla de Aplicabilidad.
14. Que mediante acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó la Tabla de Aplicabilidad de los sujetos obligados del ámbito federal y, para el caso de sindicatos, se incluyeron aquéllos que mediante acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 fueron aprobados en el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal.
15. Que derivado de las actualizaciones del padrón de sujetos obligados del ámbito federal, y de la incorporación de los sindicatos identificados con las claves únicas 60263, 60266, 60267, 60268, 60270, 60271, 60273, 60274, 60275, 60277, 60278, 60282, 60283, 60284, 60285, 60287, 60288, 60289, 60290, 60291, 60292, 60293, 60294, 60295, 60296, 60297, 60298 y 60299 en la Plataforma Nacional de Transparencia, es necesario indicar que todos ellos se excluyeron del acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, toda vez que la integración de sus Unidades y Comités de Transparencia se realizó con posterioridad a la aprobación del mencionado acuerdo y que en varios casos se carecía de información precisa para localizar a varias de esas organizaciones sindicales.

No obstante, una vez conformadas las Unidades y Comités de Transparencia de los sujetos obligados mencionados, se solicitó a cada uno de dichos Sindicatos realizar un análisis de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General, a fin de que se pronunciaran sobre su aplicación, señalando, en su caso, de manera fundada y motivada, las fracciones que, a su juicio, no les resultaran aplicables.



ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

16. Que la relación de fracciones aplicables y no aplicables que los sujetos obligados señalados en el punto inmediato anterior remitieron a este Instituto, fue analizada considerando la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de ellos, de modo que pudieran determinarse las obligaciones de transparencia comunes con las que deberán cumplir.
17. Que respecto a los sujetos obligados señalados que no entregaron su relación de fracciones aplicables, el Instituto llevó a cabo el estudio correspondiente que le permitiera definir las obligaciones de transparencia a su cargo, atendiendo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, de conformidad con la normativa que les resulta aplicable.
18. Que en virtud de que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, se considera que la misma se cumple a través de la información relativa a la obligación específica, por lo que el sujeto obligado deberá publicar únicamente la referencia a dicha situación.
19. Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligación de transparencia común deberán dar a conocer los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del artículo 70 de la Ley General, por lo que éstos deberán observar su cumplimiento; sin detrimento de que puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada, de conformidad con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado el trece de enero de dos mil diecisiete en el *Diario Oficial de la Federación*.
20. Que el artículo 33 de la LFTAIP, en relación con los diversos 6, y 12, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (Estatuto Orgánico), establece que es facultad del Pleno, órgano superior de dirección del Instituto, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y demás disposiciones que le resulten aplicables.
21. Que el artículo 12, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico, establece la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
22. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, en relación con el diverso 18, fracción XV del Estatuto Orgánico, corresponde a los Comisionados emitir los votos a las resoluciones, acuerdos y asuntos que le sean sometidos en la forma y términos que dispongan los lineamientos que para tal efecto expida el Pleno.



ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

23. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, a efecto de incluir a los sindicatos identificados con las claves únicas 60263, 60266, 60267, 60268, 60270, 60271, 60273, 60274, 60275, 60277, 60278, 60282, 60283, 60284, 60285, 60287, 60288, 60289, 60290, 60291, 60292, 60293, 60294, 60295, 60296, 60297, 60298 y 60299.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y XI; 42, fracciones I y XXII, y 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracciones I y XXIV; 29, fracción I; 31, fracción XII y 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, y 18, fracciones XIV, XV, XVI, XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el numeral Noveno, fracciones I y III de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 mediante el cual se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su actualización correspondiente, así como el acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de incorporar las obligaciones de transparencia a cargo de los siguientes sujetos obligados:

1. 60263. Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de Oaxaca, SITAC-OAX.
2. 60266. Sindicato de Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California.



3. 60267. Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional.
4. 60268. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México.
5. 60270. Sindicato de Trabajadores en Establecimientos Comerciales, Condo Hoteles, Restaurantes y Similares de la Costa Grande de Guerrero C.T.M.
6. 60271. Sindicato de Trabajadores de Baja Mantenimiento y Operación del Puerto de Loreto.
7. 60273. Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Materialistas, Similares y Conexos del Estado de Guerrero.
8. 60274. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor.
9. 60275. Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones Similares y Conexos de la República Mexicana.
10. 60277. Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, Similares y Conexos.
11. 60278. Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo.
12. 60282. Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de Servicios en General, Financieros, Similares y Conexos de la República Mexicana.
13. 60283. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Fideicomisos, Casas de Cambio, Casas de Bolsa, Aseguradoras, Uniones de Crédito, Hipotecarias, Administradoras de Fondo de Retiro, Arrendadoras, Almacenadoras, Empresas de Factoraje, Afianzadoras, Auto Financieras, Cajas de Ahorros, Bancos, Instituciones de Banca Múltiple, Instituciones Financieras, Sociedades Financieras, Empresas Prestadoras de Servicios Laborales del Sector Financiero, Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.
14. 60284. Sindicato Único de Trabajadores de AGROASEMEX, S. A.
15. 60285. Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada.
16. 60287. Sindicato Único de Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado de Oaxaca (SUTDCEO).
17. 60288. Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.
18. 60289. Sindicato Nacional de Trabajadores, Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
19. 60290. Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
20. 60291. Sindicato Nacional Democrático de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura/Sector INBAL.
21. 60292. Sindicato Único Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



22. 60293. Sindicato Nacional Democrático de Técnicos e Ingenieros de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).
23. 60294. Sindicato Patrimonio de Trabajadores y Empleados de la Industria.
24. 60295. Sindicato Auténtico de los Trabajadores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD).
25. 60296. Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones Financieras, Bancarias, Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Empleados de Oficinas, Similares y Conexos de la República Mexicana.
26. 60297. Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.
27. 60298. Sindicato de los Trabajadores de la Construcción, Mantenimiento y Conservación de Infraestructura Turística, Campos de Golf y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, Similares y Conexos del Estado de Baja California Sur.
28. 60299. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Láctea, Alimenticia, Similares y Conexos de la República Mexicana.

Los sindicatos señalados con anterioridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia comunes que se establecen en el Anexo I del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, aplique el Anexo I del presente acuerdo en la configuración de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a los sujetos obligados correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el Anexo II del presente acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

sesión ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 07 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08
ANEXO I**

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

XII. SINDICATOS

...

| Clave | Nombre del Sujeto Obligado | Aplican | No aplican |
|-------|--|--|--|
| 60263 | Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de Oaxaca, SITAC-OAX | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60266 | Sindicato de Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60267 | Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60268 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60270 | Sindicato de Trabajadores en Establecimientos Comerciales, Condo Hoteles, Restaurantes y Similares de la Costa Grande de Guerrero C.T.M. | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08
ANEXO I

| | | | |
|-------|--|--|--|
| 60271 | Sindicato de Trabajadores de Baja Mantenimiento y Operación del Puerto de Loreto | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60273 | Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Materialistas, Similares y Conexos del Estado de Guerrero | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60274 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60275 | Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones Similares y Conexos de la República Mexicana | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60277 | Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, Similares y Conexos | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60278 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60282 | Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de Servicios | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08
ANEXO I

| | | | |
|-------|--|--|--|
| | en General, Financieros, Similares y Conexos de la República Mexicana | XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60283 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Fideicomisos, Casas de Cambio, Casas de Bolsa, Aseguradoras, Uniones de Crédito, Hipotecarias, Administradoras de Fondo de Retiro, Arrendadoras, Almacenadoras, Empresas de Factoraje, Afianzadoras, Auto Financieras, Cajas de Ahorros, Bancos, Instituciones de Banca Múltiple, Instituciones Financieras, Sociedades Financieras, Empresas Prestadoras de Servicios Laborales del Sector Financiero, Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60284 | Sindicato Único de Trabajadores de AGROASEMEX, S. A. | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60285 | Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, |



ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08
ANEXO I

| | | | |
|-------|---|--|--|
| | | | XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60287 | Sindicato Único de Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado de Oaxaca (SUTDCEO) | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60288 | Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60289 | Sindicato Nacional de Trabajadores, Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60290 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60291 | Sindicato Nacional Democrático de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura/Sector INBAL | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60292 | Sindicato Único Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08
ANEXO I**

| | | | |
|-------|---|--|--|
| 60293 | Sindicato Nacional Democrático de Técnicos e Ingenieros de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60294 | Sindicato Patrimonio de Trabajadores y Empleados de la Industria | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60295 | Sindicato Auténtico de los Trabajadores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD) | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60296 | Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones Financieras, Bancarias, Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Empleados de Oficinas, Similares y Conexos de la República Mexicana | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60297 | Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08
ANEXO I

| | | | |
|-------|---|--|--|
| 60298 | Sindicato de los Trabajadores de la Construcción, Mantenimiento y Conservación de Infraestructura Turística, Campos de Golf y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, Similares y Conexos del Estado de Baja California Sur | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60299 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Láctea, Alimenticia, Similares y Conexos de la República Mexicana | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LOS SINDICATOS QUE SE INDICAN.

Con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, a efecto de incluir a los sindicatos identificados con las claves únicas 60263, 60266, 60267, 60268, 60270, 60271, 60273, 60274, 60275, 60277, 60278, 60282, 60283, 60284, 60285, 60287, 60288, 60289, 60290, 60291, 60292, 60293, 60294, 60295, 60296, 60297, 60298 y 60299, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sesión del siete de junio de dos mil diecisiete, se modificó la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

XII. SINDICATOS

...

| Clave | Nombre del Sujeto Obligado | Aplican | No aplican |
|-------|--|--|--|
| 60263 | Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de Oaxaca, SITAC-OAX | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60266 | Sindicato de Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60267 | Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

| | | | |
|-------|--|--|--|
| | | XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60268 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60270 | Sindicato de Trabajadores en Establecimientos Comerciales, Condo Hoteles, Restaurantes y Similares de la Costa Grande de Guerrero C.T.M. | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60271 | Sindicato de Trabajadores de Baja Mantenimiento y Operación del Puerto de Loreto | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60273 | Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Materialistas, Similares y Conexos del Estado de Guerrero | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60274 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

| | | | |
|-------|--|--|--|
| | | | XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60275 | Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones Similares y Conexos de la República Mexicana | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60277 | Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, Similares y Conexos | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60278 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60282 | Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de Servicios en General, Financieros, Similares y Conexos de la República Mexicana | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60283 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Fideicomisos, Casas de Cambio, Casas de Bolsa, Aseguradoras, Uniones de Crédito, Hipotecarias, Administradoras de Fondo de Retiro, Arrendadoras, Almacenadoras, Empresas de Factoraje, Afianzadoras, | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

| | | | |
|-------|---|--|--|
| | Auto Financiadoras, Cajas de Ahorros, Bancos, Instituciones de Banca Múltiple, Instituciones Financieras, Sociedades Financieras, Empresas Prestadoras de Servicios Laborales del Sector Financiero, Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria | | |
| 60284 | Sindicato Único de Trabajadores AGROASEMEX, S. A. | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60285 | Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60287 | Sindicato Único de Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado de Oaxaca (SUTDCEO) | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60288 | Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

| | | | |
|-------|--|--|--|
| | | | XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60289 | Sindicato Nacional de Trabajadores, Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60290 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60291 | Sindicato Nacional Democrático de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura/Sector INBAL | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60292 | Sindicato Único Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60293 | Sindicato Nacional Democrático de Técnicos e Ingenieros de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

| | | | |
|-------|---|--|--|
| 60294 | Sindicato Patrimonio de Trabajadores y Empleados de la Industria | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60295 | Sindicato Auténtico de los Trabajadores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD) | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60296 | Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones Financieras, Bancarias, Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Empleados de Oficinas, Similares y Conexos de la República Mexicana | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60297 | Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
| 60298 | Sindicato de los Trabajadores de la Construcción, Mantenimiento y Conservación de Infraestructura Turística, Campos de Golf y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, Similares y Conexos del Estado de Baja California Sur | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08

| | | | |
|-------|--|--|--|
| 60299 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Láctea, Alimenticia, Similares y Conexos de la República Mexicana | I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII | IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII |
|-------|--|--|--|

El Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.08 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-07-06-2017.08.pdf>

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 374/2016; MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 881/2016; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1226/15 BIS, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, ante la Comisión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10

Nacional Bancaria y de Valores, solicitando copia de los planes correctivos que ha impuesto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la empresa quejosa, con el objetivo de mejorar sus controles internos de Prevención de Lavado de Dinero (PLD), a partir de octubre de dos mil seis.

5. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, señaló al particular que no podía otorgar el acceso a la información de mérito, toda vez que la misma se encuentra clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 13 fracción V, 14 fracción VI y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el diecisiete de marzo de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado; dicho recurso de revisión quedó radicado bajo el número RDA 1226/15, turnándose al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
7. Que con motivo de la ejecutoria de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 503/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de amparo 1169/2015; se ordenó dejar sin efectos la resolución pronunciada en el recurso de revisión RDA 1226/15.
8. Que el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1226/15 BIS, resolviendo modificar la respuesta otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e instruyéndolo para que:
 - Entregue a la particular versión pública de las documentales que contengan las medidas correctivas impuestas a la quejosa que fueron hechas del conocimiento de la entidad supervisada, por conducto de los oficios números 141-3/5962/2012, de fecha 20 de agosto de 2012 y 141-2/11191/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, en las que únicamente podrá omitir la información relativa al nombre de personas físicas, nombre de clientes, nombre de empleados, números de cuenta bancaria de personas físicas y morales, y el funcionamiento de sistemas y los manuales internos, con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10

- Entregue a la particular las documentales que contengan las medidas correctivas impuestas a la quejosa y a que hace referencia el boletín de prensa número 050/12, de fecha 25 de julio de 2012.
9. Que inconforme con la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 881/2016, mismo que fue resuelto el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, determinando negar el amparo.
 10. Que en contra de la sentencia referida, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 374/2016, quien en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete determinó revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para que este Instituto, realice las siguientes acciones: 1) Deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 1226/15 BIS y; 2) emita otra resolución en la que, atendiendo a las consideraciones expuestas en la ejecutoria de amparo, confirme la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con relación a las medidas correctivas impuestas por el sujeto obligado a los controles internos de la quejosa, para prevenir el lavado de dinero.

Lo anterior, lo consideró el Órgano Colegiado, porque si bien es cierto, en la resolución reclamada se tomó en cuenta, que la eficacia de los procedimientos establecidos por un banco para prevenir y detectar operaciones con recursos ilícitos radica, entre otros aspectos, en que su conocimiento sea restringido y, por congruencia necesaria; lo cierto es que también lo sean las acciones dirigidas a enmendar sus deficiencias.

En ese sentido, contrario a lo decidido por el Juez del Conocimiento y esta autoridad responsable, estimó que la divulgación de las medidas correctivas impuestas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los controles internos de la quejosa sobre ese tópico, sí es capaz de poner en riesgo su funcionalidad, situación que no sólo perjudica a la demandante sino también daña a la sociedad.

11. Que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecisiete, notificado el dos de junio de dos mil diecisiete, requirió a Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de diez acredite el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 374/2016 misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 881/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1226/15 BIS, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 374/2016, misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 881/2016; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1226/15 BIS de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1226/15 BIS, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 7 de junio de 2017.